

citada y los derechos correspondientes; y las aspirantes al "certificado de aptitud" lo verificarán en los diez primeros días de Septiembre próximo, ateniéndose para ello á lo dispuesto en la Circular del Gobierno General, fecha 29 de Mayo último.

Los exámenes extraordinarios de prueba de curso, darán principio el día 21 del próximo mes de Septiembre; los de enseñanza libre se verificarán á continuación de los de enseñanza oficial, y los de ingreso, del 28 al 30 del mismo.

Lo que de orden de la Sra. Directora, se publica en la GACETA OFICIAL, para que llegue oportunamente á conocimiento de las interesadas.

San Juan de Puerto Rico, 9 de Agosto de 1897.—El Secretario, *Casimiro Hera*.—V.º B.º—La Directora, *Nicanora Diaz*. (1505) 3-2

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE PONCE.

Secretario *Don José C Schröder y Monsanto*.

Cédula de citación

En cumplimiento de carta-orden Superior expedida en el rollo número 134 del número 80 de la causa que en este Juzgado se instruyó por el delito de robo de dinero á Don Juan R Jusino, se ha acordado por providencia de esta fecha, se cite al procesado Daniel Acevedo Hernandez, para que concurre ante la Audiencia de lo Criminal de esta Ciudad dentro de tercero día hábil á las nueve de la mañana; bajo la multa si no compareciere de 12½ á 125 pesetas y demás apercibimientos legales en su caso. Y para la citación dispuesta, expido la presente cédula en

Ponce á 10 de Agosto de 1897.—El Secretario, *José C. Schröder*. [1403]

*Dr. Don Joaquín Servera y Silva, Juez de Instrucción occidental de la Ciudad de Mayagüez y su partido.*

Cito y emplazo por término de veinte días contados desde el que siga al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA OFICIAL á Eugenio Mora, de 35 á 40 años de edad, estatura alta, color trigueño; señas particulares: robusto y de bigote negro abultado, procesado por hurto y que se ignora su paradero, para que se presente en este Juzgado ó en la Cárcel de la misma; bajo apercibimiento de que si no lo hace será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades civiles y agentes de Policía judicial procuren capturarlo y conseguido, pongan á mi disposición al dicho procesado.

Dado en Mayagüez á 6 de Agosto de 1897.—*Dr. J. Servera Silva*.—El Secretario, *Manuel M.º Arroyo y Baldiris*. [1404]

*Dr. Don Francisco de Arango y Mantilla, Juez de 1.ª Instancia de la Ciudad de Mayagüez*

Hago saber: que por auto de cinco de Marzo último y providencia de diez y nueve del corriente dictado en el incidente de la testamentaria voluntaria de Don Anastasio Lopez de Victoria, sobre arrendamiento en pública subasta de los bienes pertenecientes á dicha testamentaria, se ha dispuesto se anuncie el arrendamiento en pública subasta de una finca rústica situada en el barrio de "Sabalos" de este término municipal, compuesta según se dice, de setenta y dos cuerdas y media de terrenos destinada á pasto, café, chinás y otros arboles frutales, cuyos linderos no constan en autos, pero de los que se enterará al que por obtener buena pró se le adjudique el remate. En dicha finca se hallan enclavados los edificios siguientes que también entran en el arrendamiento; una casa de madera, alta, cubierta de hierro galvanizado, destinada á vivienda; un trapiche con sus dependencias anexas para la elaboración de azúcar, en los que se encuentran un alambique con todos sus accesorios y otra urbana, situada en el mismo barrio y enclavada en un solar al Oeste de la carretera de San German, la cual es de madera cubierta de hierro galvanizado, con cerca de lo mismo y tiene mostradores, aparadores, horno en mal estado, tarque y útiles para pulperia y panadería; hallándose próxima á ella una pequeña casa para puesto de Carnicería, sin que tampoco consten sus linderos y medidas métricas. El arrendamiento de dichas ambas fincas se hará á una sola persona, y habrá de verificarse con arreglo á las siguientes condiciones. — Primera. El término del arrendamiento es de cinco años contados desde la aprobación del mismo y entrega inmediata de los bienes.—Segunda. El precio del arrendamiento de las fincas rústicas y urbanas es el de cinco mil cien pesos moneda corriente importe total del mismo durante ese lapso de tiempo sin perjuicio de la puja entre los licitadores y sin que se admitan posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes del arrendamiento.—Tercera. El arrendatario atenderá á la conservación de los establecimientos industriales, casas, puentes, cercas, canales, plantaciones de café, arboles frutales, estanques, depósitos, bagacetas, útiles de panadería y pulperia y demás accesorios para la explotación de la finca, cuyo estado se hará constar en el acto de la posesión.—Cuarta. No permitirá el tránsito por la finca

sino á los colonos de la misma, no cortará arboles de ninguna clase sino lo necesario para el uso de la finca, y con otro fin no lo hará sin previa autorización escrita del Administrador testamentario, que dará oportunamente cuenta al Juzgado de los actos que realice en el desempeño de su cargo; no pudiendo tampoco subarrendar la expresada finca sin autorización judicial.—Quinta. No se comprenderá en este arrendamiento la cuadra de observación que el Ayuntamiento tiene establecida en los terrenos denominados "Ozorios" y los muebles que están depositados en la casa habitación de la Estancia. Para tomar parte en la subasta es condición indispensable consignar una hora antes del acto en la mesa del Juzgado ó en la Sucursal del Banco Español ó en la Administración de Rentas de esta Ciudad, el diez por ciento de lo que importe un semestre de la mensualidad designada ó sean cincuenta y un pesos moneda corriente, á razón de ochenta y cinco pesos cada mensualidad por la tasación, debiendo ser pagadas las mensualidades precisamente por trimestres adelantados en este Juzgado para disponer lo conveniente y depositarse previa aprobación y adjudicación del remate por el que tenga la buena pró, en arcas reales ó en la Sucursal del Banco Español, una cantidad igual á la suma importante de las mensualidades durante un semestre para garantía y seguridad del arrendamiento; siendo de cuenta del arrendatario las contribuciones. La subasta se celebrará á las tres de la tarde del día 31 de Agosto próximo en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja de la Casa Consistorial de esta Ciudad.

Dado en Mayagüez á 22 de Junio de 1897.—*Francisco Arango*.—A. te m.º, *Nicolás S. Arana*. [6132] 3-3

*Don Eduardo Acuña y Aybar, Juez de 1.ª Instancia de la Ciudad de Humacao y su partido.*

Cito y emplazo por término de veinte días contados desde el que siga al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA OFICIAL de la Provincia á Juan Román (a) Porta, hijo natural de Teresa, de 50 años, natural de la Capital y vecino de Luquillo, soltero, jornalero, sin instrucción, hijos, bienes, ni antecedentes penales, procesado por robo y que se ausentó de su domicilio, para que se presente en la Cárcel de esta cabecera ó ante este Juzgado de Instrucción á cumplir la pena que se le impuso en el sumario número 172 por dicho delito; bajo apercibimiento de que si no lo hace será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares y á los agentes de Policía judicial procuren capturar y conseguido, pongan á mi disposición á dicho procesado, que se presume puede hallarse en esa jurisdicción.

Dado en Humacao á 7 de Agosto de 1897.—*Eduardo Acuña*.—El Secretario, *José Gabriel González*. [1399]

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE HUMACAO.

SECRETARIA.

Cédula de emplazamiento.

En el sumario número 179 seguido contra Don Juan Baamonde y otros por robo, en el cual es parte Don Miguel Correa Lasala, el Sr. Juez de Instrucción ha dictado el siguiente

"Auto.—Humacao siete de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—Resultando que en el presente sumario iniciado á veinte y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y dos por este Juzgado por el delito de robo, se han practicado todas cuantas diligencias se estimaron pertinentes al esclarecimiento del hecho denunciado y sus circunstancias y de la persona del delincuente.—Considerando que no existiendo la necesidad ni la posibilidad de practicar nuevas diligencias de prueba, debe aquél darse por terminado.—Visto el artículo 622 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.—Se declara terminado este sumario que original se elevará á la Sala de lo criminal de la Audiencia de esta circunscripción por el respetable conlucto de su digno é Ilmo. Sr. Presidente, previo emplazamiento de las partes para que en el término de diez días comparezcan ante ella á hacer uso de sus derechos, requiriéndose á los procesados para que nombren Procurador y Abogado que ante dicho Tribunal lo representen y defiendan en esta causa con la prevención de que si los que nombran lo aceptan se les elegirán los de turno.—Lo mandó y firma el Sr. Don Eduardo Acuña Aybar, Juez de Instrucción de esta Ciudad y su partido ante mí que certifico.—*Eduardo Acuña*.—*Carmelo Martínez y Rivas*".

Y para la notificación y emplazamiento del expresado Don Miguel Correa Lasala, cuyo paradero se ignora por medio de la GACETA OFICIAL, libro la presente que firmo en

Humacao á 29 de Julio de 1897.—El Secretario, *Carmelo Martínez y Rivas*. [1407]

*Ldo. Don Eduardo Ibañez Domenech, Juez de 1.ª Instancia de la Villa de Guayama y su partido.*

Por este mi único edicto y término de doce días cito, llamo y emplazo al procesado Juan Bautista Texidor (a) B. hijo, natural y vecino de esta Villa, soltero, jornalero, de 23 años de edad é hijo natural de Cipriana, para que en el término señalado se presente

ante este Juzgado ó en la Cárcel de esta cabecera á responder de los cargos que le resultan de la causa criminal que en unión de otros se le sigue por hurto.

Dado en Guayama á 10 de Agosto de 1897.—*Eduardo Ibañez*.—El Secretario, *Juan Landrón*. [1405]

Por este mi único edicto y término de quince días que empezarán á contarse desde la publicación del presente en la GACETA OFICIAL de esta Isla cito, llamo y emplazo al procesado Luciano Omeda, natural y vecino de Hato grande, como de diez y ocho años, cigarrero y de estado soltero, para que se constituya en la Cárcel de esta cabecera á contestar á los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue por hurto; apercibido de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Dado en Guayama á 6 de Agosto de 1897.—*Eduardo Ibañez*.—El Secretario, *Luis Capó*. [1406]

*Don Rafael Cobian y Remeu, Juez municipal del pueblo de Bayamón.*

Hago saber: que en los autos de juicio verbal número 35 del corriente año seguidos ante este Juzgado por el Presbítero Don Manuel Diaz Oaneja, Canónigo Lectoral y Colector del Itmo. Cabildo Catedral contra Don Alonso Martínez Villa y Don Federico Quiñones Pabon, contra el primero en cobro de doscientos pesos procedentes de réditos vencidos de dos céntos y contra el segundo de coición y saneamiento, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

"Fallo: que declarando con lugar la presente demanda debo condenar y condeno á Don Alonso Martínez Villa á que pague al Presbítero Don Manuel Diaz Oaneja, en su carácter de Colector del Itmo. Cabildo Catedral, la cantidad de doscientos pesos, por réditos de dos capitales á censo, uno de trescientos setenta y cinco pesos y otro de quinientos cincuenta pesos correspondientes á los años de 1892 á 1896 ambos inclusivos con las costas, dejando su derecho á salvo para que lo ejercite contra quien viere conveniente y hubiere lugar.—Así por esta mi sentencia que se notificará á las partes definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—*Rafael Cobian*.—Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, celebrando audiencia pública hoy día de la fecha de que certifico.—*Bayamón*, Junio diez y ocho de mil ochocientos noventa y siete.—*Bruno Higuera*".

Y á petición del demandado Don Alonso Martínez Villa, de conformidad con lo prevenido en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil, para que le sirva de notificación en forma al demandado Don Federico Quiñones Pabon, declarado rebelde en los autos, se expide el presente para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Dado en Bayamón á 7 de Agosto de 1897.—*Rafael Cobian*.—El Secretario, *Bruno Higuera*.

Es copia.—*Bruno Higuera*.—V.º B.º, *Rafael Cobian*. 3-2

Cédula de notificación.

En el rollo número 961 del sumario número 228 seguido en este Juzgado contra Carlos Correa conocido por Pagani, por hurto, la Excm. Sala de Justicia de la Real Audiencia de Puerto-Rico, dictó sentencia en seis de Febrero de este año, cuya parte necesaria es como sigue:

"Fallamos: que debemos condenar y condenamos á Carlos Correa conocido por Pagani, á dos meses y un día de arresto mayor, accesorias de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante la condena y en las costas.—Dicho proceso fué comprendido en el Real Decreto de indulto de 22 de Enero último"

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL de esta Isla, á fin de que sirva de notificación al procesado, expido la presente en

Humacao á 7 de Agosto de 1897.—*José Gabriel González*. [1402]

AYUNTAMIENTOS.

Excm. Ayuntamiento de esta Capital.

PRESIDENCIA.

Verificada la subasta de carne de ganado vacuno, resultó, que los días del 23 al 26 del corriente mes, se expendió dicho artículo al precio de 30 centavos el kilo, y los días 27 al 29 al de 32 centavos.

Lo que se hace público para general conocimiento. Puerto-Rico, 9 de Agosto de 1897.—El Alcalde, *A. Ahumada*. [1504] 3-2

El día 16 del corriente á las dos de la tarde tendrá lugar en las Salas Consules orales, ante la Junta del ramo, la subasta para el abasto de carnes de esta Ciudad, durante los días 30 y 31 del corriente y 1.º al 5 del entrante Septiembre.

Y se anuncia en este PERIÓDICO para la concurrencia de licitadores.

Puerto-Rico, 9 de Agosto de 1897.—El Alcalde, *A. Ahumada*. [1504] 3-2